



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 394-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, de fecha 08 de julio de 2011 y el Informe Legal N° 390-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP de fecha 21 de setiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados de la supervisión al área del POA 2010-2011 y las presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en que habría incurrido la señora María Enith Gonzales García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-012-10; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 064-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SD-AA de fecha 19 de agosto de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual a la

señora María Enith Gonzales García, el cual le permite aprovechar un volumen ascendente a 1256.380 m³;

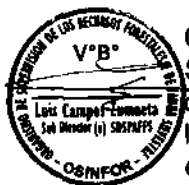
Que, con fecha 19 de agosto de 2010, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a través de la Sub Dirección de Alto Amazonas - Yurimaguas, suscribe con la señora María Enith Gonzales García el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-012-10, para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales maderables sobre una superficie ubicada en el distrito de Manseriche, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, cuya vigencia es del 19 de agosto de 2010 al 19 de agosto de 2011;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Carta de Notificación N° 197-2011-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 24 de marzo de 2011 y Carta N° 258-2011-OSINFOR-DSPAFFS de fecha 08 de junio de 2011, se comunica a la señora María Enith Gonzales García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-012-10, la realización de una supervisión al área correspondiente al Plan Operativo Anual 2010-2011 aprobado;

Que, el 18 de junio de 2011, el personal del OSINFOR, llevó a cabo la supervisión en el área del Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-012-10;

Que, con fecha 08 de julio de 2011 se emite el Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, mediante el cual se dan cuenta de los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual 2010-2011, cuyos resultados y conclusiones son



los siguientes: **a)** Se encontraron indicios de trabajos de delimitación en el área a intervenir. Se verificaron dos vértices cuyas coordenadas coinciden con el POA pero carecen de señalización que los identifique, **b)** Se verificaron 55 árboles aprovechables de Tornillo, Moena y pumaquiro (100% de los individuos aprovechables de dichas especies) y ninguno existe en campo, **c)** Se verificaron 5 árboles semilleros de moena y ninguno existe en campo, **d)** No se implementó el Plan Silvicultural, que consigna la instalación de sistemas agroforestales en cinco hectáreas y la selección de árboles semilleros, **e)** El balance de extracción no reporta movilización, y **f)** Se realizaron las siguientes observaciones: i) El expediente POA presentado no fue evaluado correctamente en gabinete y en campo antes de su aprobación, ii) El Informe Técnico N° 041-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-SD-AA/JPM, elaborado por el Tec. Juan Pacaya Macuyama, muestra una lista de árboles que son parte de la inspección ocular, lista de datos de campo que son fotocopias de la lista elaborada por el consultor, el Ing. Wilson A. Reátegui Trigozo, iii) El Informe Técnico N° 041-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-SD-AA/JPM carece de veracidad al declarar como muestra de los árboles inspeccionados fotocopias del documento que fue elaborado por el consultor, cuyos árboles en campo no existen de acuerdo a las coordenadas UTM, especies y datos dasométricos consignados en el POA, iv) El acta de inspección ocular carece de información de los trabajos realizados en dicha diligencia, v) Existe error en el balance de extracción al considerar 76.658 m³ de volumen adicional a lo aprobado con Resolución Sub Directoral N° 064-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SD-AA. Dicho incremento es de la especie *brosimum rubescens*, la cual no fue aprobada, y vi) La Resolución Sub Directoral N° 064-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SD-AA menciona en la parte de visto, una recomendación incoherente con el Informe Técnico N° 041-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-SD-AA/JPM;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir que la administrada estaría realizando las siguientes acciones: **a)** No haber realizado el censo forestal, ya que no existen los 55 árboles aprovechables y 5 árboles semilleros supervisados, que fueron evaluados de acuerdo a la especie, datos dasométricos y coordenadas UTM consignados en el POA, **b)** No haber implementado las actividades silviculturales, las cuales contemplaban la selección de árboles semilleros y la instalación de sistemas agroforestales en cinco hectáreas, y **c)** Remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente;

Que, no obstante, es menester subrayar, que si bien es cierto, que se ha evidenciado que la administrada no ha cumplido con la implementación de las actividades silviculturales descritas en su Plan Operativo Anual aprobado, también es pertinente manifestar la imposibilidad de sustentar el incumplimiento de dichas implementaciones al haberse advertido que la información presentada, verificada y aprobada, carece de veracidad respecto a la existencia de los individuos en campo, por lo que técnicamente y en este contexto, dichas implementaciones resultan irrealizables por el contrario, si es posible imputar la presunta infracción respecto al incumplimiento de las actividades respecto a la selección de árboles semilleros, la instalación de sistemas agroforestales en cinco hectáreas;

Que, en tal sentido, la administrada habría cometido las infracciones tipificadas en los literales l) y t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, por otro lado, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual, el Ing. Wilson A. Reátegui Trigozo y la titular del permiso que lo presentó, corresponderá comunicar al Gobierno Regional de Loreto para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;



Que, se advierte que el Informe Técnico N° 041-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-SD-AA/JPM, elaborado por el Tec. Juan Pacaya Macuyama, existen irregularidades, tanto en la evaluación del expediente en gabinete y en campo, lo cual es totalmente incongruente con los resultados de la supervisión efectuada, al haberse constatado la inexistencia de las especies solicitadas para su aprovechamiento, al cual sirvió para la aprobación del Instrumento de gestión, por lo que es menester poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que actúen de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;



Que, asimismo, deberá ponerse en conocimiento de dicho Órgano de Control Institucional, respecto a las incongruencias encontradas en el balance de extracción, que reporta que se movilizó 1332.987 m³, aprobado en la Resolución Sub Directoral N° 064-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-DS-AA, este incremento de 7.658 m³, de la especie *Brosimum rebescens*, especie que no ha sido aprobada, sin embargo, es considerada éste volumen en el balance de extracción;



Que, finalmente, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual supervisado no concuerda con la información hallada en campo, existiría responsabilidad penal respecto a dicho Plan elaborado por el Ing. Wilson A. Reátegui Trigozo, presentado por la titular del permiso, inspeccionado previamente por el profesional que elaboró el Informe Técnico N° 041-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-SD-AA/JPM, el Tec. Juan Pacaya Macuyama, y posteriormente aprobado por la Sub Dirección Alto Amazonas-Yurimaguas del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, el Ing. Rider Ramírez Rojas. En tal sentido, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, a la señora María Enith Gonzales García, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-YUR/P-MAD-SD-012-10, por la presunta comisión de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre tipificada en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, a la señora María Enith Gonzales García, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Yurimaguas, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, a la Dirección Ejecutiva del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que evalúe y/o inicie procedimiento administrativo, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, así como en la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, a fin de que actúe respecto al accionar de los funcionarios Públicos de la autoridad forestal, que han permitido el otorgamiento de los documentos de gestión, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 172-2011-OSINFOR-DSPAFFS/JLCV, al Ministerio Público a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Sub Dirección del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –Alto Amazonas-Yurimaguas, para su conocimiento y asimismo, deberá tener en cuenta los hechos evaluados en los considerandos de la presente Resolución ante una posible renovación que pudiera solicite la titular.



Regístrese y Comuníquese,



[Signature]

Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR